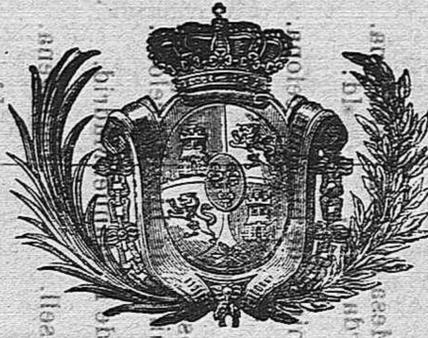


# Boletín Oficial



## de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.  
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos del 24 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de exámenes y grados que satisfacen los alumnos en las Universidades, Escuela de Veterinaria y Central de Ingenieros Industriales serán abonados en papel de pagos al Estado.

2.º En cada uno de los citados Centros docentes se llevará un registro general foliado, sellado y rubricado por el Secretario, en el que han de anotarse cuidadosamente los ingresos que se obtengan por el importe de estos derechos, con las referencias necesarias para que sea posible y fácil comprobar sus asientos con los expedientes personales de los alumnos.

3.º Este libro servirá de base para conocer y liquidar en cada año, durante el mes de Octubre, el importe de los ingresos obtenidos y la cantidad que de este importe corresponda percibir a los interesados a que se refiere el artículo 13 de la ley de Presupuestos vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1913.—López Muñoz.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría

Por el Ministerio de Estado se dice a este de Gracia y Justicia, con fecha 1.º del mes corriente, lo que sigue:

«La Legación Imperial y Real de Alemania en esta Corte, en Nota de 29 de Marzo último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Refiriéndome al artículo 6.º, párrafo segundo, del Convenio internacional relativo a la Represión de la Trata de blancas, de 4 de Mayo de 1910, tengo el honor, de orden del Gobierno Imperial, de poner en conocimiento de V. E. que la vía diplomática ha sido acordada para la tramitación de las comisiones rogatorias emanadas de las Autoridades alemanas, excepto en el caso en que por Convenios especiales sobre la comunicación directa hayan sido acordados.»

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado a usted para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, a los efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Abril de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.— Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 111 de 21 de Abril.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Cienfuegos participa a este Ministerio la defunción de los subditos españoles: Pedro Barrio Remesal, de veintiséis años, jornalero, ocurrida en El Cuero, Alcaldía municipal del Co-bre.

Susana Carrascal, de sesenta y ocho años, viuda, ocurrida en Zulueta, provincia de Santa Clara.

Isabel Plasencia, de setenta y cinco años, viuda, ocurrida en Pedro Betancourt.

María Alonso, natural de Canarias, de sesenta y tres años, viuda, ocurrida en Aguacate.

Domingo García, de setenta años, casado, agricultor, ocurrida en Palmira.

Justo Gato López, de veintitrés años, natural de Lugo, soltero, ocurrida en Palmira.

Joaquina del Río Otero, de sesenta años, ocurrida en Juan Vicente.

Francisco Bastein y Venez, de cuarenta meses, ocurrida en Mayari

José Quintela y Grenay, de diecisiete meses, ocurrida en Mayari. Madrid 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Número 934

##### Circular.

El Excmo. Sr. Capitán general de tercera Región, con fecha de ayer, se me comunicó lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra, en 15 del actual, se comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr.:—Con objeto de que la ley de Voluntariado de Africa de 5 de Junio de 1912, cumpla los fines para que se promulgó y poder conseguir lo antes posible el que las fuerzas permanentes de aquel Ejército que guardan dicho territorio, se compongan exclusivamente de voluntarios, atendiendo así a la importancia política y social que entraña la creación de las tropas coloniales, necesarias para soportar indefinitivamente los rigores de aquellos climas y las múltiples necesidades impuestas por su especial misión, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. el agrado con que verá se extremen todos los medios conducentes a que pueda alcanzarse en plazo breve el máximo rendimiento en la recluta de voluntarios y que para ello utilice V. E. cuantos medios le sea posible para estimular el celo, inteligencia y actividad de todos sus subordinados, y muy especialmente el de los Jefes de las zonas y Cajas de Recluta, pues aunque estos Centros están preparados para la recluta forzosa y no para la voluntaria, mucho se podría lograr al fin que se persigue si V. E. con su acreditado tacto lograra despertar en dicho personal el entusiasmo e interés que requiere tan patriótico propósito. Es también la voluntad de S. M. se dirija V. E. también a las Autoridades civiles encareciéndoles la conveniencia de que por cuantos procedimientos estén en su mano traten de divulgar los preceptos y ventajas que dicha ley ofrece y el interés que debe existir en todos por que prospere principalmente en las provincias donde la emigración es numerosa, pues así se lograría atajar este mal en beneficio del necesitado y del rendimiento de voluntarios para Africa que se desea. Así mismo se servirá

V. E. remitir periódicamente a este Ministerio cuantas noticias crea pertinentes en vista de las enseñanzas que la práctica aconseje, quedando autorizado para proponer para recompensa a todo aquel que por su pericia y constancia consiga resultados prácticos y positivos en el fomento de la recluta, pues así a la par que se premia su laboriosidad se estimulará el celo de los demás.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, rogando a los Sres. Alcaldes, que por todos los medios a su alcance cumplan lo que se interesa en la anterior Real orden.

Murcia 23 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo Gómez.

Número 912.

REACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.787.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel J. de Larrea y Quintana, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Nuevo Triano*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje que llaman El Romeral; lindando por N. con las minas «Mi Alfredo» y «Dos Amigos»; por E. con terreno franco al parecer y próxima «Recuperado»; por S. con terreno franco, cuyo dueño se ignora, y al O. con la mina «Mi Alfredo», en terrenos de D. Julio Mellado, vecino de Lorca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Dos Amigos»; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 1.600; 2.ª a 3.ª N. 600; 3.ª a 4.ª E. 300; 4.ª a 5.ª S. 300; 5.ª a 6.ª E. 200; 6.ª a 7.ª S. 100; 7.ª a 8.ª E. 500; 8.ª a 9.ª S. 100, y 9.ª a punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 19 de Abril de 1913.—José María Rubio.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Miñes colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.737	Jehanne de Arc.	Demarcac. <sup>o</sup>	4	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Lorca.	Sociedad Franco Español-Bañón.	Angelita.	Herederos de D. Juan Lorca.		
18.740	Joaquinita ó la gracia de Dios.	Id.	143	El Cantal.	Garrobillo.	In.	Joaquin Martínez.	Tercera Rosalita.	Sebastián Ayuso y Vera.		
18.744	Momangi.	Id.	12	Cabezo de Barberán.	Morata.	Id.	Raimundo Manzanares.	Felicidad (Coto).	Sociedad Franco Espa-Lorca.		
18.758	Tres Marias.	Id.	37	Cueva de las Palomas.	Id.	Id.	Manuel Dorda.	Esperanza.	D.ª Maria Mesa Alvarez.	Cartagena.	
18.709	La Once (demasia).	Id.	3,33,51	Cañada de Moreno.	Id.	Id.	Pío Wandosell.	Ocasión.	Manuel Dorda Mesa.	Id.	
18.710	La Catorce (Id.).	Id.	2,26,05	Tierras de Menduina.	Id.	Id.	El mismo.	Berge de la Bona No. va.	Sociedad minas de hie-Barcelona.		
18.711	Otra Diez y seis (Id.)	Id.	5,95,72	Barranco del Perro.	Id.	Id.	El mismo.	Bergedela BonaNova	La misma.		
18.245	Catalina (demasia).	Demarcac. <sup>o</sup>	16,00,00	Pozas de Barnes.	Morata.	Lorca.	Angel Bruna.	Lúcana.	Pío Wandosell.	Cartagena.	
								Tomás.	Sociedad minas de hie-Barcelona.		
								Agustín.	Herederos de D. Manuel Madrid.		
								Tiberio.	Pío Wandosell.	Cartagena.	
								Poppea.	El mismo.	Id.	
								La Duma.	Tomás Manzanares.	Id.	
								La Cartorce.	Pío Wandosell.	Id.	
								La misma.	El mismo.	Id.	
								La Once.	El mismo.	Id.	
								Mefistófeles.	Luis Brugarolas.	Murcia.	
								La Cuatro.	Pío Wandosell.	Cartagena.	
								La Duma.	Tomás Manzanares.	Id.	
								San Andrés.	Andrés Teulón.	Id.	
								Dolores 2.ª	Herederos de D. Alejan-Aguilas.		
								Nuevo Trafalgar.	Pío Wandosell.	Cartagena.	
								El Pepito.	Herederos de D. Angel Fernández.		
								Mefistófeles.	Luis Brugarolas.	Murcia.	
								La Paca.	Herederos de D. José Cartagena.		
								José Antonio.	Martinez Rubio.	Lorca.	
								La 26.	Avelino Salazar.	Lorca.	
									Pío Wandosell.	Cartagena.	

Desde el 9 al 16 de Mayo.

Desde el 1.º al 8 de Mayo.



lar, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcio 19 de Abril de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ruiz de Grijalba.

Número 898.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, D.<sup>a</sup> Carmen Benavente Bañón, D. Tomás y D.<sup>a</sup> Carmen Bañón Hernández, D.<sup>a</sup> Dolores y D. José Benavente Bañón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los art. 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorum.

Número 905.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Oscar Fernández Valcárcel, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Oscar Fernández Valcárcel, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará á las diez horas, bajo mi presidencia, á los diez días de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo

que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Oscar Fernández Valcárcel.

Una labor de tierra regadio y secano é inculta, denominada «Cabezo del Rodeo», con una casa cortijo, situada en el término municipal de esta ciudad, partido de Pinar Hermoso; linda por Saliente herederos de D. Blas Marsilla Artero, de D. Lope Carreño y otros. Medio día vereda llamada del Cabezo del Peral, herederos de Francisco Jiménez y de D. Diego Egea Melgares; Poniente camino vereda de los Cerones, herederos de Francisco Giménez y Diego García Pérez; y Norte D. Diego García, herederos de Manuel López, riogo de Mula y otros, tiene de cabida 303 fanegas, 10 celemines, de ellas 64 fanegas laborables y algunas tahullas viña, equivalentes todo á 203 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas. 2920 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 29 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Sexta sección.

Número 923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión de esta fecha, las cuentas generales documentadas correspondientes al año 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría municipal á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 19 de Abril de 1913.—Francisco Martínez.

Numero 909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose el Ayuntamiento de mi presidencia autorizado en legal forma para la venta en pública subasta de un solar que posee en la calle de la Cierva, cuya extensión superficial es de 642 metros 46 decímetros, tendrá lugar la referida subasta en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento el día 25 de Mayo de diez á diez y media, por pliegos cerrados, bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría así como los títulos de propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación.

Calasparra 17 de Abril de 1913.—José Ruiz.

Número 924.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Caballero placa del mérito Agrícola y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular del primer distrito de esta villa, dotada con 1.500 pesetas, para la asistencia de 300 familias pobres, por fallecimiento de D. Pascual Fernández González, que la desempeñaba, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los Sres. Facultativos que se encuentren con derecho para aspirar á ella por reunir las condiciones que se determinan en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de dicho año, presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal con los documentos necesarios y los que les convengan para acreditar sus méritos y servicios.

Las condiciones que han de servir de base para el contrato, estarán de manifiesto á disposición de los señores concursantes en la citada Secretaría.

Cieza 19 de Abril de 1913.—Antonio Marín.

Octava sección.

Número 929.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Cédula de citación.

Nicolás López Pedro, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el día ocho de Mayo próximo á las nueve de su mañana, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para asistir á juicio oral en causa por hurto, contra José Antonio Pujante, instruida por este Juzgado de instrucción.

Mula diez y nueve de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 884.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Requisitoria.

Martínez Martínez Pedro, hijo de Manuel y Francisca, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por injurias, comparecerá en el término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión.

La Unión catorce de Abril de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

CAJA DE AHORROS  
Banco de Cartagena

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten hipotecaciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 5 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista

SITUACION EN 19 ABRIL DE 1913	
Anterior...	Ptas. 15.049.979'54
Deposiciones durante la semana...	557.681'07
Suma...	15.607.660'61
Retiros...	552.510'88
Saldo...	15.055.150'23

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.